CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano en debida forma. Sírvase proveer.
Firma, 12 de marzo de 2023
La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º:	630
RADICADO:	76001311001-2023-00654-00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOSE RUIZ BALLEN
DEMANDADO:	LOURDES YANETH SALAMANCA GARCIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por el señor JOSE RUIZ BALLEN, a través de apoderada judicial, en contra la señora LOURDES YANETH SALAMANCA GARCIA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por el señor JOSE RUIZ BALLEN, a través de apoderada judicial, en contra la señora LOURDES YANETH SALAMANCA GARCIA, por la causal 2 y 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los

canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

CUARTO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través de la dirección física, correo electrónico aportados con la demanda y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Se le indica a la parte actora que es requisito que se encuentre inscrito el divorcio en el registro civil de matrimonio para posteriormente adelantar proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEPTIMO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

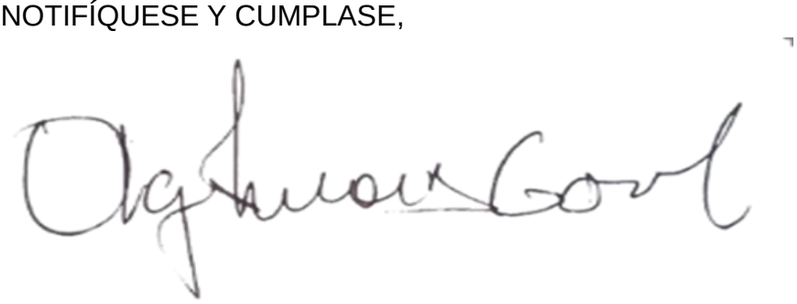

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 045

EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

_____Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2010, 2011
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co